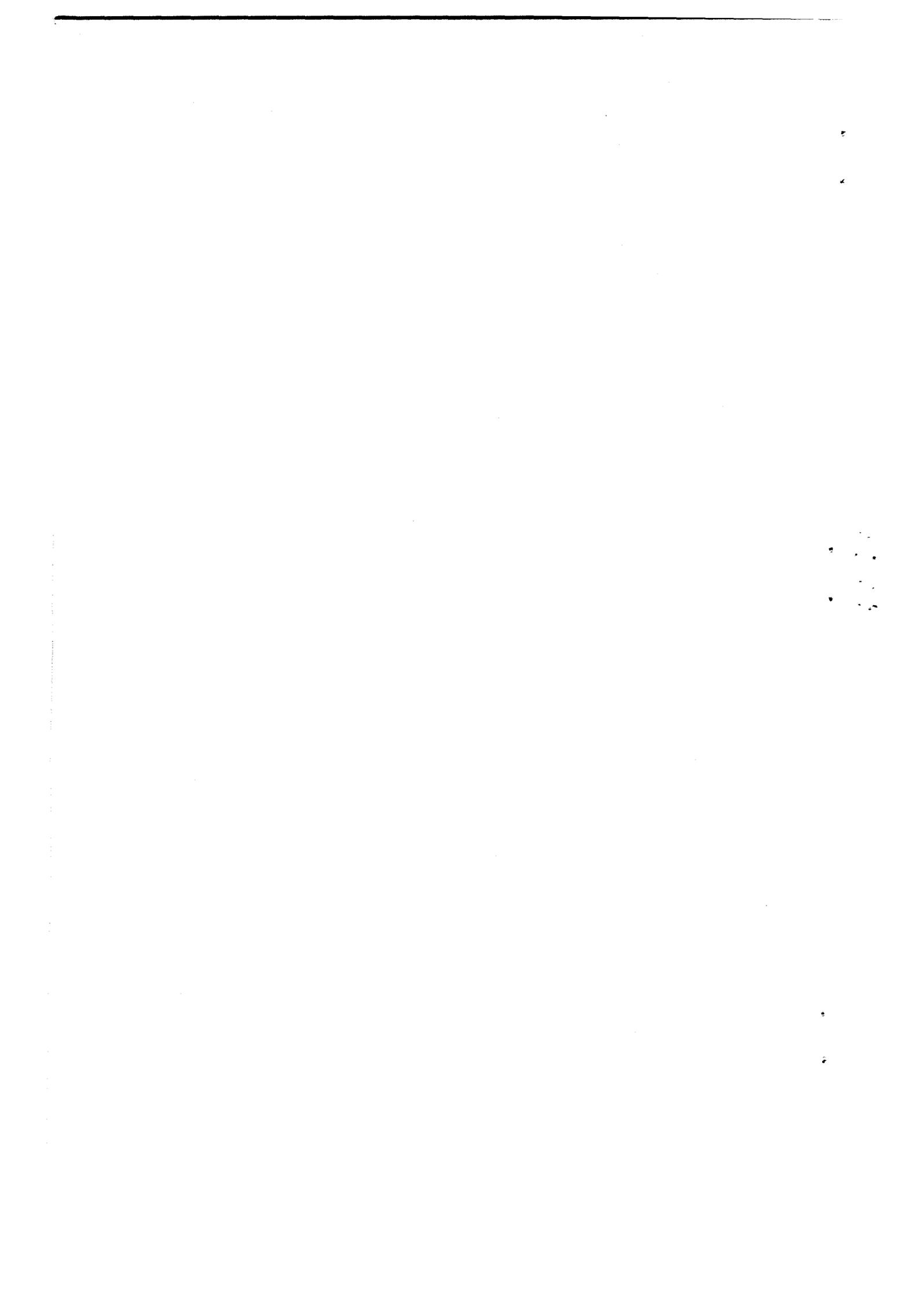


**SEGUNDO**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**  
**DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**  
**CARGA PESADA RVR S.A.**

**CUANTIA:** 1.500,00 U.S.D.

**FECHA:** Balsas, 21 de Marzo del 2013

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



AB. JOHN H. CABRERA D  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS EL ORO ECUADOR  
TEL. 2517-244

2013-7-04-01-P0281

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
DE CARGA PESADA RVR S.A.



CUANTIA: 1.500, 00 U.S.D.

&&&&&&&A.F.&&&&&&&

En el Cantón Balsas, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Oro, República del Ecuador, hoy día, **JUEVES VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN BALSAS**, comparecen por sus propios derechos los señores: **ROBERT GERMAN VITE RAMIREZ**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, Ecuatoriano; **KRISTEL ESTEFANIA VITE ROMERO**, de estado civil soltera de ocupación Transportista, Ecuatoriana y **ROBERTH ALFONSO VITE ROMERO**, de estado civil soltero, de ocupación transportista, Ecuatoriano; los comparecientes domiciliados en la ciudad de Santa Rosa, de paso por este cantón; bien instruidos por mí el Notario sobre los objetos y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

ABG. JOHN H. CABRERA DAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y me  
2 piden que eleve a escritura pública el contenido de  
3 la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que  
4 transcribo es el siguiente:-----  
5 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el  
6 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una  
7 en la que conste la constitución de una  
8 compañía Anónima, contenida en las cláusulas  
9 siguientes. **CLAÚSULA PRIMERA:**  
10 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la  
11 celebración de la presente Escritura Pública de  
12 Constitución de una Compañía Anónima, por sus  
13 propios derechos, los señores: **ROBERT GERMAN**  
14 **VITE RAMIREZ**, de estado civil casado, de  
15 ocupación chofer profesional, Ecuatoriano;  
16 **KRISTEL ESTEFANIA VITE ROMERO**, de estado  
17 civil soltera de ocupación Transportista,  
18 Ecuatoriana y **ROBERTH ALFONSO VITE**  
19 **ROMERO**, de estado civil soltero, de ocupación  
20 transportista, Ecuatoriano, domiciliados en el  
21 cantón Santa Rosa, de paso por este cantón,  
22 quienes manifiestan su voluntad de constituir una  
23 Compañía Anónima.- **CLAÚSULA SEGUNDA:**  
24 **DECLARACIÓN LEGAL.-** La compañía Anónima  
25 que se constituye estará regida por la Ley de  
26 Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio  
27 y el Estatuto que se inserta a continuación:  
28 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**  
29 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A. ---**

1           **TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**  
2           **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO**  
3           **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que  
4           se constituye se denomina: **COMPAÑÍA**  
5           **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A. ---**  
6           **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La  
7           compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y, por  
8           tanto, sujeta a las leyes de la República del  
9           Ecuador.-----  
10           **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio  
11           principal de la Compañía es en el cantón Santa  
12           Rosa, Provincia de El Oro, República del Ecuador,  
13           pero podrá establecer sucursales, agencias y/o  
14           representaciones en otros lugares del País y del  
15           exterior.-----  
16           **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de  
17           duración del presente contrato de la compañía es  
18           de cincuenta años contados a partir de la fecha de  
19           inscripción de esta escritura en el Registro  
20           Mercantil de su domicilio, pero este plazo podrá  
21           prolongarse, e incluso podrá disolverse  
22           anticipadamente, observando las disposiciones  
23           legales pertinentes y lo prescrito en estos  
24           Estatutos.-----  
25           **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El Objeto social  
26           de la compañía es: La compañía se dedicará  
27           exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a  
28           nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de  
29           la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

AMC JOHN CABRERA DAVIDA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

1 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
2 Disposiciones que emitan los Organismos  
3 competentes en esta materia. Para cumplir con su  
4 objeto social la Compañía podrá suscribir toda  
5 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
6 por la Ley, relacionado con su objeto social. -----

7 **TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

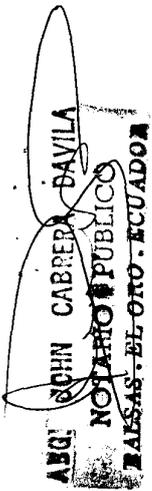
8 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**

9 **SU FORMA DE PAGO.-** El capital suscrito de la

10 compañía es de Mil Quinientos Dólares de los  
11 Estados Unidos de América (1.500,00 U.S.),  
12 dividido en mil quinientas acciones ordinarias y  
13 nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos  
14 de América cada una, el mismo que se halla  
15 íntegramente suscrito y pagado, en un cien por  
16 ciento, según el detalle que consta de la  
17 correspondiente Cuenta de Integración del Capital  
18 realizado en el Banco de Pichincha documento  
19 que, en calidad de habilitante, es parte del presente  
20 instrumento, así como del detalle de la forma de  
21 integración del capital que consta de la Cláusula  
22 Tercera.-----

23 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-**

24 Las acciones estarán contenidas en títulos  
25 firmados por el Presidente y el Gerente  
26 General de la compañía, numeradas desde la  
27 cero cero uno a la mil quinientas. Cada título de  
28 acción podrá representar una o más acciones.-  
29 Tanto los títulos de acción como los certificados de



1 acción deberán ser numeradas y cada acción dará  
2 derecho a voto en proporción al valor pagado de la  
3 misma. Cada acción liberada dará derecho a un  
4 voto en las decisiones de la junta general. En caso  
5 de pérdida o destrucción de un título de acción, la  
6 compañía lo declarará nulo y entregará uno nuevo,  
7 una vez transcurridos Treinta días desde la última  
8 de tres publicaciones que se harán en uno de los  
9 diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
10 de la compañía, con costo a cargo del interesado.  
11 Se considera como dueño de las acciones a quien  
12 así aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas,  
13 a cargo y responsabilidad del Gerente General. La  
14 transferencia del dominio de acciones no surtirá  
15 efecto contra la compañía ni contra terceros, sino  
16 desde la fecha de su inscripción en el referido  
17 Libro. Para la transferencia de las acciones se  
18 observará el procedimiento establecido en el  
19 Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de  
20 Compañías y su derecho a negociarlas libremente  
21 no admite limitación alguna. -----

22 **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y**  
23 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La  
24 compañía estará gobernada por la Junta General  
25 de Accionistas y administrada por el Presidente, el  
26 Gerente General y funcionarios que según las  
27 necesidades de la compañía, resuelva crearlos la  
28 junta general.-----

29 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

1 **CLASES, CONVOCATORIA, QUÓRUM,**  
2 **REPRESENTACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

3 **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA**

4 **GENERAL.-** La junta general, integrada por los

5 accionistas legalmente convocados y reunidos, es

6 la máxima autoridad y órgano supremo de la

7 compañía. Las decisiones tomadas por la junta

8 general, de conformidad con la Ley de Compañías

9 y el presente Estatuto, obligan a todos los

10 accionistas, incluso a los ausentes y a los que

11 hubiesen votado en contra de la resolución, sin

12 perjuicio del derecho de impugnación establecido

13 en la Ley de Compañías.-----

14 **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

15 juntas generales serán ordinarias, extraordinarias y

16 universales. Las ordinarias se reunirán una vez al

17 año, dentro de los tres meses posteriores a la

18 finalización del ejercicio económico de la compañía

19 para conocer los asuntos previstos en el numeral

20 dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley

21 de Compañías y los asuntos que consten de la

22 convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán

23 cuando así lo solicitare el Presidente o el

24 Gerente General o a pedido del o los

25 accionistas que representen cuando menos el

26 veinte y cinco por ciento del capital social,

27 observando los procedimientos legales y

28 reglamentarios vigentes. La junta general, tendrá

29 el carácter de universal y se entenderá

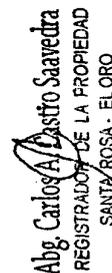
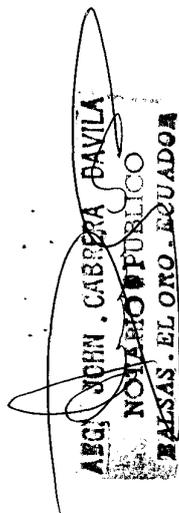
1 convocada y válidamente constituida si se hallare  
2 presente o debidamente representado el ciento por  
3 ciento del capital pagado y se observare lo que  
4 dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la  
5 Ley de Compañías, esto es, que el orden del día  
6 sea aprobado por unanimidad y el acta de la junta  
7 sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción  
8 de nulidad.-----

9 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA**  
10 **CONVOCATORIA.-**

11 La junta general será  
12 convocada por el Presidente y/o el Gerente  
13 General, por la prensa, en uno de los periódicos de  
14 mayor circulación en el domicilio principal de la  
15 compañía, cuando menos con ocho días de  
16 anticipación al de la junta. Para el caso no se  
17 contarán ni el día de la convocatoria ni el de la  
18 reunión de la junta.-----

19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM**  
20 **DE INSTALACIÓN.-**

21 La Junta General, en primera  
22 convocatoria, se instalará con la presencia de  
23 cuando menos el cincuenta por ciento del capital  
24 pagado; de no existir quórum, la junta, en segunda  
25 convocatoria, se instalará, en un lapso que no  
26 podrá demorarse mas de, Treinta días desde la  
27 primera convocatoria y se constituirá con el número  
28 de accionistas presentes. Se expresará así en la  
29 convocatoria que se haga. Para los casos  
contemplados en el Artículo Doscientos Cuarenta  
de la Ley de Compañías, esto es, la



1 transformación, la fusión, escisión, la disolución  
2 anticipada, la reactivación de la compañía en  
3 proceso de liquidación, la convalidación, cualquier  
4 modificación del Estatuto y el aumento o  
5 disminución del capital, la junta general se instalará  
6 en primera convocatoria, con el Cincuenta por  
7 ciento del capital pagado; en segunda, bastará la  
8 representación de la tercera parte del capital  
9 pagado y de haber una tercera inclusive, con el  
10 número de accionistas presentes, cualquiera sea el  
11 capital que representen. Debiendo expresarse en la  
12 convocatoria que se haga. Para establecer el  
13 quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes  
14 previo a declararse instalada la Junta General de  
15 accionistas.-----

16 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA FORMA**  
17 **DE TOMAR LAS DECISIONES.** Las decisiones de  
18 la junta general, ordinaria, extraordinaria o  
19 universal, serán tomadas por mayoría de votos del  
20 capital pagado concurrente a la sesión y conforme  
21 al quórum requerido.- Los votos en blanco y las  
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. --

23 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**  
24 **REPRESENTACIÓN.** En caso de que un accionista  
25 no pueda concurrir personalmente a la Junta  
26 General, podrá facultar a otra persona, accionista o  
27 no, mediante carta –poder dirigida al Presidente,  
28 para cada sesión o mediante poder especial  
29 legalmente conferido. Cualquier persona podrá

1 ejercer esta representación, a excepción del  
2 Presidente, Gerente General y el Comisario de la  
3 compañía. -----

4 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA**  
5 **DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-**

6 Las juntas generales serán presididas por el  
7 Presidente, en caso de ausencia del Presidente,  
8 presidirá la junta la persona que para el caso, ella  
9 designe. Actuará como Secretario, el Gerente  
10 General o la persona que con el carácter de ad-  
11 hoc, designe la junta.- Las actas serán resumidas,  
12 se extenderán a máquina o por el medio  
13 informático adecuado, escritas en anverso y  
14 reverso. Se llevarán en el libro correspondiente,  
15 debidamente foliadas. Las actas que contengan  
16 las deliberaciones y acuerdos de la junta serán  
17 firmadas por quienes actuaron como Presidente y  
18 Secretario de la junta. Las actas podrán ser  
19 aprobadas por la Junta General en la misma  
20 sesión.-----

21 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**  
22 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta  
23 general de accionistas, las siguientes: **a)** Designar  
24 al Presidente, al Gerente General, así como a los  
25 comisarios, principal y suplente; **b)** Fijarles las  
26 remuneraciones, honorarios y/o viáticos si lo  
27 estimare conveniente; **c)** Concederles licencias y  
28 aceptar sus excusas o renunciaciones y removerlos  
29 cuando estimen conveniente; **d)** Conocer y aprobar

ABG. JOHN CABRERA DAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS EL ORO ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

1 el balance general, el estado de pérdidas y  
2 ganancias, el estado de situación y los informes  
3 que sobre el manejo de los negocios sociales le  
4 presente el Presidente, el Gerente General y los  
5 Comisarios; e) Resolver acerca de la forma del  
6 reparto de los beneficios sociales. La junta está  
7 obligada a resolver legalmente el reparto de  
8 cuando menos el cincuenta por ciento de las  
9 utilidades líquidas y lo hará en contrario solo si el  
10 capital pagado concurrente, en forma unánime, así  
11 lo resuelve; f) Aprobar la formación de los fondos  
12 de reserva legal y especial; g) Decidir acerca de la  
13 prórroga del contrato social, de la disolución  
14 anticipada y de todos los actos jurídicos previstos  
15 en el Artículo treinta y tres de la Ley; h)  
16 Seleccionar a los auditores externos, si la Ley  
17 y los reglamentos de la Superintendencia de  
18 Compañías, así lo determinan; i) Autorizar la  
19 enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles  
20 de propiedad de la compañía; j) Ejercer las demás  
21 atribuciones que le confiere la Ley.-----

22 **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS**  
23 **ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
24 **SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente,  
25 accionista o no de la compañía, será designado  
26 por la junta general, para un período de dos años,  
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus  
28 atribuciones son: a) Convocar en forma individual o  
29 conjuntamente con el Gerente General a junta

1 general, ordinaria o extraordinaria, debiendo  
2 suscribir las correspondientes actas cuando las  
3 hubiere presidido; **b)** Señalar la política de actividad  
4 y operaciones en conformidad con las resoluciones  
5 tomadas por la junta general; **c)** Subrogar, en  
6 casos de ausencia temporal o definitiva, al Gerente  
7 General, incluida la representación legal; **d)**  
8 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General,  
9 los títulos de acción; **e)** Presentar anualmente a  
10 consideración de la junta general, dentro de los  
11 sesenta días posteriores a la finalización del  
12 ejercicio económico inmediato anterior,  
13 conjuntamente con el Gerente General, un informe  
14 sobre la marcha de los negocios sociales,  
15 acompañado del balance general, el estado de  
16 pérdidas y ganancias; **f)** Recabar de los  
17 organismos y funcionarios correspondientes la  
18 información periódica sobre la marcha de los  
19 negocios sociales; **g)** Conjuntamente con el  
20 Gerente General aperturar, cerrar cuentas  
21 corrientes, de ahorros; girar, aceptar, endosar  
22 cheques y títulos de crédito, consignar dinero,  
23 suscribir letras de cambio y pagarés a la orden; **h)**  
24 La representación legal, judicial y extrajudicial de la  
25 compañía en forma individual o conjuntamente con  
26 el Gerente General; **i)** Las demás atribuciones que  
27 le confieren la Ley, el Estatuto, así como las  
28 resoluciones de la junta general.-----

29 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL GERENTE**

ABG. JOHN CABRERA DAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

1           **GENERAL**, accionista o no de la compañía, será  
2           nombrado por la junta general para un período de  
3           dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
4           Son sus atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir el  
5           Estatuto y las resoluciones de la junta general y  
6           disposiciones de Presidencia; **b)** Ejercer en forma  
7           individual o conjuntamente con el Presidente, la  
8           representación legal, judicial y extrajudicial de la  
9           compañía con las más amplias atribuciones. No  
10          podrá alegarse insuficiencia de representación al  
11          tenor del Artículo Doce de la Ley de Compañías; **c)**  
12          Subrogar, en caso de ausencia temporal o  
13          definitiva, al Presidente de la compañía; **d)**  
14          Suscribir actos y contratos de la compañía; **e)**  
15          Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
16          títulos de acciones; **f)** Suscribir conjuntamente con  
17          el Presidente las actas de las juntas generales en  
18          las que hubiere intervenido; **g)** Convocar, individual  
19          o conjuntamente con el Presidente, a junta general,  
20          ordinaria o extraordinaria; **h)** Presentar,  
21          conjuntamente con el Presidente, a la  
22          consideración y aprobación de la junta general los  
23          estados financieros de la compañía,  
24          acompañado del informe de los negocios sociales  
25          del balance y del inventario detallado y preciso, **i)**  
26          Contratar a los empleados, obreros y  
27          profesionales que requiera la compañía y, si  
28          fuere el caso, darlos por terminados; **j)**  
29          Conjuntamente con el Presidente apertura, cerrar

ABG. JOHN CABRERA CAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS EL ORO ECUADOR

1 cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar,  
2 endosar cheques y títulos de crédito, consignar  
3 dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la  
4 orden; k) Llevar y cuidar los libros de la Compañía,  
5 en especial el de actas de Juntas generales, l) En  
6 definitiva tendrá los más amplias poderes para el  
7 ejercicio de su función, sin más limitaciones que las  
8 impuestas por la Junta, y este Estatuto.-----

9 **TITULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La compañía

11 podrá aumentar el capital social mediante la  
12 emisión de nuevas acciones o por elevación del  
13 valor de las ya emitidas, para el último caso se  
14 requerirá el consentimiento unánime de los  
15 accionistas, si las acciones que se emitan fuesen  
16 pagadas con nuevas aportaciones sea en  
17 numerario o en especies. Asimismo se requerirá  
18 decisión unánime si se resolviese pagar el aumento  
19 por capitalización de utilidades. El pago del  
20 aumento aprobado podrá ser pagado en numerario  
21 o en especies; por compensación de créditos;  
22 pero si las nuevas aportaciones se hicieren  
23 por capitalización de reservas o por  
24 compensación de crédito se acordará por  
25 mayoría de votos.-----

26 **TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

27 **VIGÉSIMO.-** Los comisarios de la compañía, uno  
28 principal y otro suplente, accionistas o no, serán  
29 designados por la junta general para un período de

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

1 dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.  
2 Tendrán derecho ilimitado de inspección y  
3 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
4 dependencia de la administración y en interés de la  
5 compañía. Les corresponde ejercer las facultades  
6 que les otorga el Artículo doscientos setenta y  
7 nueve de la Ley de Compañías. Asimismo, la junta  
8 general, si los negocios de la compañía así lo  
9 exigieren, designará a los auditores internos. De  
10 igual forma, si la Ley y los reglamentos sobre la  
11 materia lo dispusieren, seleccionará a los auditores  
12 externos.-----

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**  
14 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la  
15 compañía termina el Treinta y Uno de Diciembre de  
16 cada año.-----

17 **TITULO VI.-. DEL FONDO DE RESERVA Y DE**  
18 **LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
19 **SEGUNDO.-** De las utilidades líquidas que resulten  
20 de cada ejercicio se segregará un porcentaje no  
21 menor al diez por ciento destinado a constituir la  
22 reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos  
23 el cincuenta por ciento del capital suscrito.  
24 Asimismo, la junta podrá resolver la creación de  
25 reservas facultativas para los propósitos que ella  
26 estime más adecuados. -----

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De las  
28 utilidades líquidas anuales se destinará cuando  
29 menos el cincuenta por ciento para el pago de

1 dividendos a los accionistas. Para procederse en  
2 contrario, deberá haber resolución unánime de  
3 la junta. Los dividendos se pagarán en razón  
4 de los beneficios realmente obtenidos y percibidos.

5 **TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-**

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía  
7 podrá emitir en cualquier tiempo partes  
8 beneficiarias que confieren a su titular el derecho a  
9 participar en las utilidades anuales, en la  
10 proporción que se establezca en el título  
11 correspondiente. Su emisión y condiciones se  
12 regularán por lo que disponen los pertinentes  
13 artículos de la Ley de Compañías. -----

14 **TITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

15 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

16 La compañía se disolverá anticipadamente por  
17 decisión de la junta general o por las causas  
18 previstas en la Ley.- Para el evento de liquidación  
19 actuará como Liquidador el Gerente General; caso  
20 contrario, la junta general designará liquidadores,  
21 uno principal y otro suplente.-----

22 **CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION**

23 **DEL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE**

24 **PAGO.-** El capital social de la compañía es de Mil

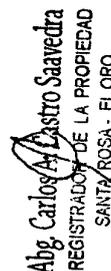
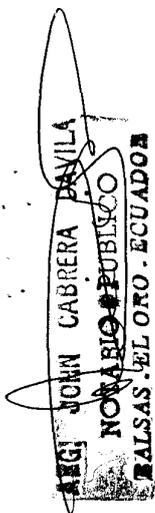
25 Quinientos Dólares de los Estados Unidos de

26 América, el mismo que ha sido suscrito y pagado

27 en un cien por ciento, en numerario, según el

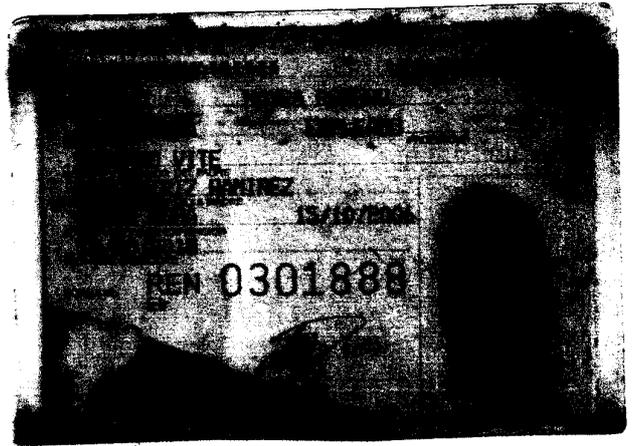
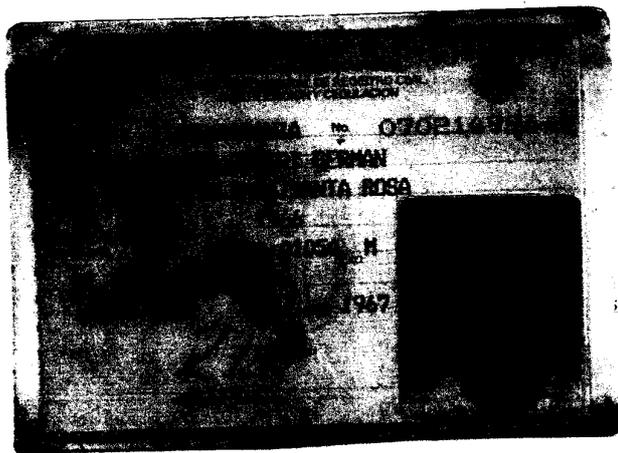
28 siguiente detalle: 1) El señor **ROBERT GERMAN**

29 **VITE RAMIREZ**, suscribe TRESCIENTAS acciones



1 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
2 Unidos de América cada una de ellas, y paga, en  
3 numerario, el cien por ciento del capital que  
4 suscribe, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS  
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
6 AMERICA; 2) La señorita **KRISTEL ESTEFANIA**  
7 **VITE ROMERO**, suscribe TRESCIENTAS acciones  
8 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
9 Unidos de América cada una de ellas, y paga, en  
10 numerario, el cien por ciento del capital que  
11 suscribe, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS  
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMERICA; y, el señor **ROBERTH ALFONSO VITE**  
14 **ROMERO**, suscribe NOVECIENTAS acciones  
15 ordinarias y nominativas de un dólar, de los  
16 Estados Unidos de América cada una de ellas, y  
17 paga, en numerario, el cien por ciento del capital  
18 que suscribe, esto es, la cantidad de  
19 NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
20 UNIDOS DE AMERICA.-----

21 **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES**  
22 **ESPECIALES.- a) ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
23 **SEXTO.-** Los contratos de operación que reciba la  
24 Compañía para la prestación del servicio de  
25 transporte comercial de carga pesada, serán  
26 autorizados por los competentes organismos de  
27 tránsito, y , no constituye título de propiedad y  
28 por consiguiente no es susceptible de  
29 negociación.-----



ABG. JOHNNY CABRERA DAVILA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO - ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**075**  
**075 - 0132**                      **0702149964**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO                      CÉDULA  
**VITE RAMIREZ ROBERT GERMAN**

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	-
SANTA ROSA	SANTA ROSA	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>(Signature)</i>	
PRESIDENTE DE LA JUNTA		

INDIA REPUBLIC

CIUDADANÍA ESTUDIANTE

VITE RAMIREZ ROBERT GERMAN

M. MERO MORA MAYRA LUCIA

GUAYAQUIL

2011 01 05

2021 01 05

IDECU0925681371  
88060712301054  
VITE ROMERO KRISTEL ESTEFANIA

ABG. JHON CARRERA DAVILA  
NOVENO FEBRERO  
BAJAS DEL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRACION  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 092568137-1



APELLIDOS Y NOMBRES  
VITE ROMERO  
KRISTEL ESTEFANIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
CARBO / CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERO



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO**

**CERTIFICA:**

Se, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no se encuentra entregando certificados de votación a los ciudadanos que no han sufragado en las elecciones del 17 de Febrero de 2013 o que han extraviado este documento; por consiguiente con la presentación de el certificado provisional, el ciudadano **VITE ROMERO KRISTEL ESTEFANIA**, con No de cédula **0925681371**, puede realizar los trámites que requiera, en Instituciones Públicas y/o Privadas.

**ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2013**

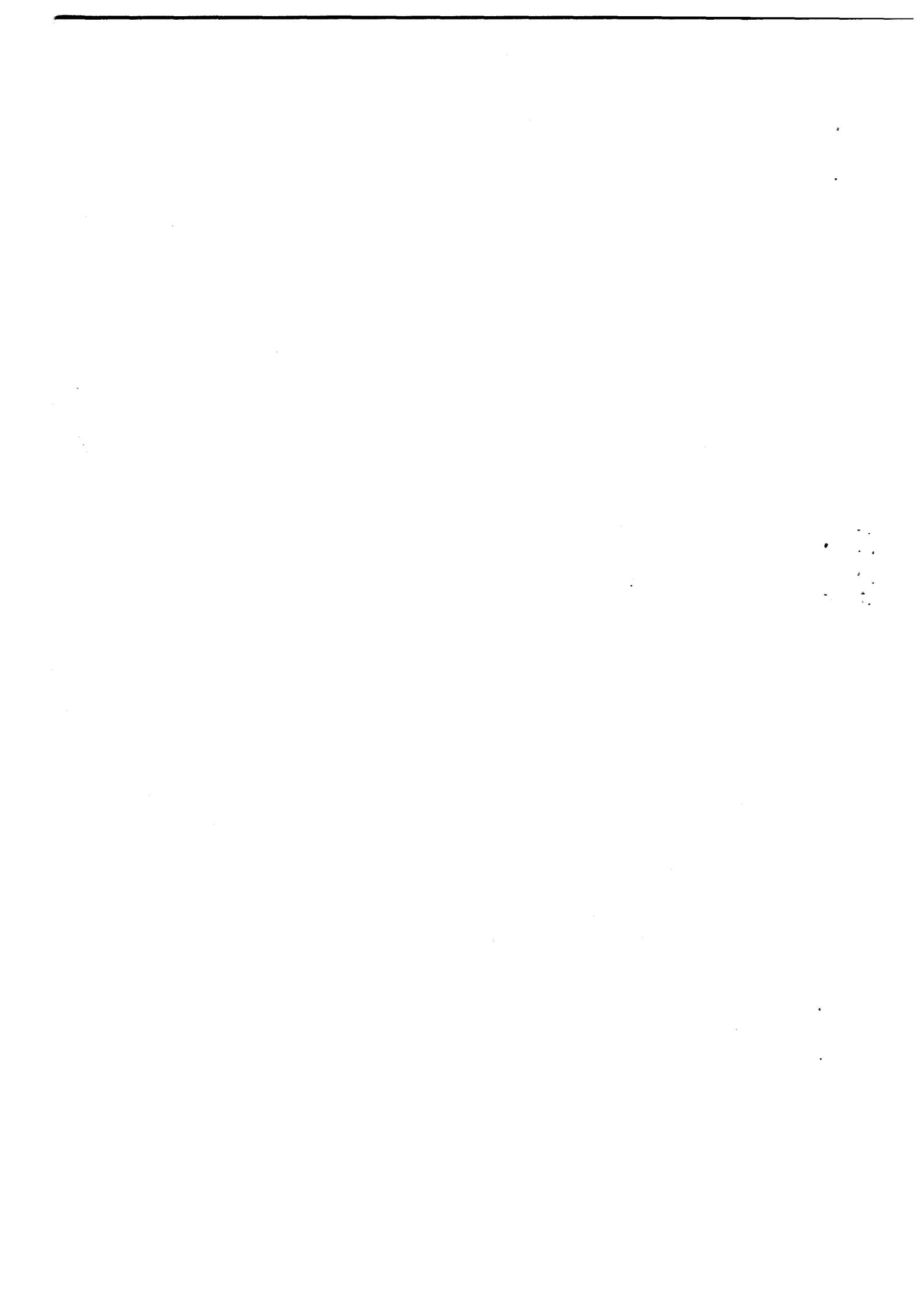
chala, 20 de Marzo de 2013

**Milton Paredes Paredes  
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO**



**Aleana Romero F.  
TECNICO ELECTORAL 2  
RESPONSABLE**







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446683  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CALLE JARA DIGNO WASHINGTON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2012 11:43:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

679 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RBR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A  
ROBADO

RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,  
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA  
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. PAOLA VERA GARCÍA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

CONFIDENTIAL



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 20 de Marzo del 2013  
 Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **VITE RAMIREZ ROBERT GERMAN**  
 Con Cédula de Identidad: **0702149964** consignó en este Banco la cantidad de: **1500.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	VITE RAMIREZ ROBERT GERMAN	0702149964
2	VITE ROMERO KRISTEL ESTEFANIA	0925681371
3	VITE ROMERO ROBERTH ALFONSO	0705166197
TOTAL		

VALOR
300
300
900
1500

*[Handwritten signature and stamp on the left margin]*

*[Vertical stamp on the right margin: Abg. Carlos A. Castro Saavedra, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, SANTA ROSA - EL ORO]*

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

*[Handwritten signature: Giovanni Macías]*  
 AGENCIA

PAGINA EN BLANCO





Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°010-AJ-2013-ANT de fecha 5 de Marzo del 2013, e Informe Técnico favorable N° 009-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 1 de Marzo del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte de Transporte de Carga Pesada RVR. S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

#### RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Machala, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A.**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



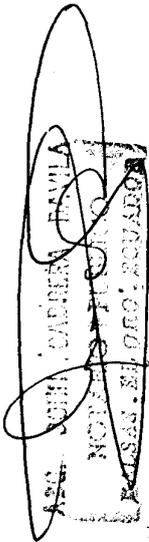
RESOLUCIÓN No.009-CJ-07-2013-ANT-UAO

-3-

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 07 de Marzo del 2013.



Ing. LUIS A. LAVERDE AZANZA,  
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

LO CERTIFICO:

Lcd. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO  
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



Elaborado por: Lcd. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO

11 MAR 2013

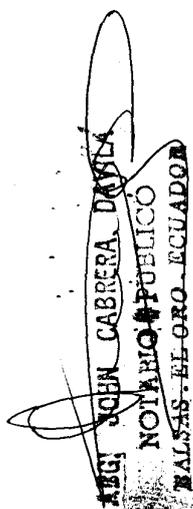


UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
El Oro

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

PAGINA EM BLANCO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**La reforma del Estatuto Social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, las efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Si para efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.-----

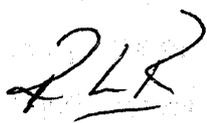
Sírvase señor Notario incluir las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura.-----

Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el Doctor Armando Durán Ocampo, Matrícula número 07-2005-44, del Foro del Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a

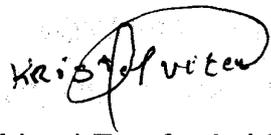
Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

AB. JOHN H. CABRERA D  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS EL ORO ECUADOR  
TEL. 2517-244

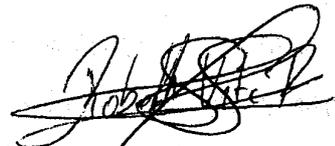
1 los comparecientes íntegramente por mí el Notario,  
2 aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y  
3 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual  
4 **Doy Fe.**-----  
5

6 

7  
8 Robert German Vite Ramírez C.C.070214996-4  
9

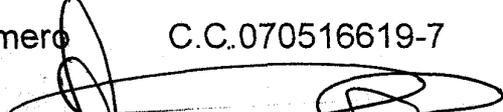
10 

11  
12 Kristel Estefanía Vite Romeo C.C.092568137-1  
13

14 

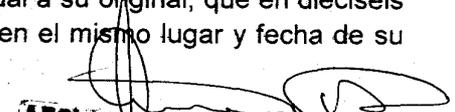
15  
16 Robert Alfonso Vite Romero C.C.070516619-7  
17



  
ABQ. JOHN CABRERA DAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

21 SE OTORGÓ ANTE MÍ, y en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO  
22 TESTIMONIO en fotocopia que es igual a su original, que en dieciséis  
23 fojas útiles que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su  
24 celebración.



  
ABQ. JOHN CABRERA DAVILA  
NOTARIO PÚBLICO  
BALSAS - EL ORO - ECUADOR

**RAZON:** Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la resolución número SC.DIC.M.13. cero, uno, tres, cinco; del cinco de Abril del año Dos Mil Trece, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, Abogado Carlos Murrieta Mora, mediante la cual se aprueba La Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A.**, que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la Matriz, de la citada escritura celebrada ante el Suscrito Notario, el veintiuno de Marzo del año dos mil trece. Dado y firmado en el cantón Balsas, a los diez días del mes de Abril del año Dos Mil Trece.



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

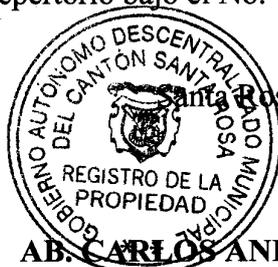
**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**CERTIFICO:**

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. SC.DIC.M.13.0135 de fecha 5 de abril del 2013, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RVR S.A.**, que antecede, queda inscrita con el No. 28 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 77.



Santa Rosa, abril 17 del 2013  
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, abril 17 del 2013  
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio,  
se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este  
Despacho un extracto de la escritura que antecede.



Santa Rosa, abril 17 del 2013

*[Handwritten signature]*  
**\* AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN SANTA ROSA**

RESPONSABLE  
MANUEL PEREIRA  
0701856619



**ESPACIO EN BLANCO**